ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

 19na Asamblea 1era Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 748**

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

**LEY**

Para enmendar los artículos 2 y 11 de la Ley Número 9 de 25 de abril de 2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013” a fin de que los empleados, según definidos por esta ley, que estaban sujeto al descuento obligatorio y que como parte de una alianza público privada, alianza o alianza público privada participativa, según se define en la Ley Número 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, sea transferido o contratado por la entidad privada participativa, puedan mantenerse o ingresar individualmente a la Asociación , y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes que rigen las organizaciones o distintas entidades deben responder a las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra Isla. En la medida en que las leyes y normas sean cónsonas con los nuevos contextos sociales podrán descargar sus funciones institucionales de la manera más eficiente. La Ley Número 9 de 25 de abril de 2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empelados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013”, no es una excepción a la necesidad de estar a tono con los cambios y nuevas modalidades socioeconómicas.

En función de lo anterior, es imperativo enmendar la Ley para incluir a los empleados de las entidades gubernamentales que sean afectados o pasen a formar parte de una alianza público-privada, alianza o alianza público-privada participativa, según definidas por la Ley Número 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada. A tales fines, es necesario disponer que los empleados que a la fecha de la transferencia sean socios de la Asociación continuarán formando parte de la matrícula de la Asociación debiendo la organización contratante remitir a la Asociación de Empleados, los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados a éstos por la Asociación.

La entidad gubernamental actualmente existente o que en el futuro se creare a la cual pertenezcan empleados que sean transferidos o contratados por la persona natural o jurídica que otorgue un contrato de Alianza con un entidad gubernamental o su sucesora, que desee ingresar a la Asociación individualmente podrá así hacerlo y la entidad contratante deberá remitir a la Asociación los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados por la Asociación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1. Se añade un nuevo inciso (k) y un inciso (l) al Artículo 2 a la Ley Núm. 9 de 25 de abril de 2013, según enmendada, para que se lea como sigue:

*(k) Alianza público-privada, Alianza y Alianza Publico Participativa: Cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más personas, sujeto a la política pública establecida en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, cuyos términos están provisto en un Contrato de Alianza, para la delegación de operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.*

*(l) Contratante: La persona que otorga un Contrato de Alianza con una Entidad Gubernamental Participante o su sucesor.*

 Sección 2. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 25 de abril de 2013 para añadir un inciso (f) que lea como sigue:

*(f) Todo empleado o funcionario de una entidad gubernamental presente o que se creare en el futuro que sea socio de la Asociación de Empleados y sea trasferido a una entidad o persona jurídica contratante o su sucesor podrá continuar dentro de la matrícula, debiendo esta última deducir y remitir a la Asociación de Empleados los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuota de seguro y pagos por préstamos otorgados a éstos por la Asociación. La entidad gubernamental actualmente existente o que en el futuro se creare a la cual pertenezcan empleados que sean transferidos o contratados por la persona natural o jurídica que otorgue un contrato de Alianza con una entidad gubernamental o su sucesora, y que deseen ingresar a la Asociación individualmente podrán así hacerlo y la entidad contratante deberá deducir y remitir a la Asociación los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados por la Asociación.*

 Sección 3. –Separabilidad.

Si alguna disposición, sección, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal competente, ello no tendrá el efecto de anular el resto de las disposiciones incluidas en esta Ley.

 Sección 4. Vigencia.

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.